

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN
SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EL USO DEL FONDO CIRCULANTE DE
BAJA CUANTÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que los municipios, son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo, tal como lo establece el artículo 203 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación a ellos el Art. 3 n° 5 del Código Municipal, establece que tal autonomía se extiende a el decreto de las ordenanzas y reglamentos locales, para contribuir al buen funcionamiento de la municipalidad.
- II. Que es necesario contar con la normativa municipal relativa al manejo del Fondo Circulante, conforme a la Ley de Compras Públicas, aprobada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial el dos de marzo del mismo año.
- III. Que, para regular el funcionamiento del fondo circulante de baja cuantía, es necesario aprobar el Reglamento de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas, para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para efectuar compras menores recurrentes institucionales o para suplir una necesidad imprevista o emergente, y que puedan ser estas pagadas con fondo circulante, bajo el método de contratación denominado Baja Cuantía.

POR TANTO:

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DECRETA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EL USO DEL FONDO CIRCULANTE DE BAJA CUANTÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CREACION DEL FONDO

Art. 1.- Crease el Fondo Circulante para compras de bienes y servicios por modalidad de baja cuantía por la cantidad anual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,400,000.00), para el Ejercicio Fiscal comprendido del periodo de enero a diciembre de cada año, el que será ejecutado de manera proporcional atendiendo a las

necesidades de compra, procurando una distribución equitativa del gasto en el transcurso del ejercicio fiscal.

El presente fondo, queda asignado al Despacho Municipal, debiendo autorizar las erogaciones el Administrador del fondo adscrito al Despacho Municipal, previo requerimiento del solicitante.

OBJETO

Art. 2.- El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar el procedimiento para el control que permita el buen uso, manejo, registro, documentación, reintegros y liquidación del fondo para la adquisición de bienes o servicios requeridos con carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir compras menores recurrentes institucionales, imprevistas o emergentes, que no se consideren proyecto de obra, ni sean consultoría.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Los preceptos del presente Reglamento serán aplicables en lo relativo al municipio de San Salvador Este, obligando su cumplimiento a todos los involucrados en la administración del fondo circulante y unidades solicitantes para el uso de las actividades descritas en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

DE LAS COMPRAS MENORES RECURRENTE

Art. 4.- El presente fondo circulante, servirá para la adquisición de bienes o servicios de carácter recurrente y que por su monto de adquisición se consideren de baja cuantía, entre dichas compras se encuentran bienes y servicios tales como:

- a) Adquisición de alimentos y/o refrigerio.
- b) Servicios de transporte para eventos especiales de la comunidad.
- c) Materiales de construcción que no sean destinados a un proyecto de obra.
- d) Regalías, premios u otros incentivos para encuentros deportivos de la Comunidad
- e) Adquisición de alimentos para animales para el Departamento de Bienestar animal
- f) Productos agropecuarios o forestales recurrentes
- g) Productos textiles y vestuarios recurrentes
- h) Productos de papel y cartón recurrentes
- i) Productos de cuero y caucho recurrentes
- j) Productos químicos, farmacéuticos y medicinales recurrentes

- k) Materiales de oficina, eléctricos e informáticos recurrentes
- l) Mantenimientos y reparaciones de bienes institucionales
- m) Servicios publicitarios, impresiones, publicaciones y reproducciones recurrentes
- n) Arrendamiento de bienes muebles recurrentes
- o) Atenciones oficiales

Así mismo, estará comprendida cualquier otra compra no estipulada en los literales anteriores que signifique una compra recurrente en la institución y necesarias para cubrir una necesidad administrativa u operativa.

Ninguna compra de bienes y servicios por el método de contratación de baja cuantía deberá exceder el valor de veinte salarios mínimos del sector comercio vigente.

DE LAS COMPRAS EMERGENTES Y/O IMPREVISTAS

Art. 5.- El presente fondo circulante, servirá para la adquisición de bienes o servicios de carácter emergente y/o imprevistas que por su monto de adquisición se consideren de baja cuantía entre dichas compras se encuentran bienes y servicios tales como:

- a) Adquisición de alimentos y/o refrigerios para situaciones imprevistas.
- b) Servicios de transporte para situaciones imprevistas o de emergencia.
- c) Materiales de construcción que no sean destinados a un proyecto de obra a fin de solventar una situación emergente.
- d) Adquisición de bienes para donativos especiales o ayudas económicas a personas naturales, con poco o nula capacidad económica, residentes en el Municipio.
- e) Llantas, herramientas, repuestos y accesorios para situaciones emergentes.

Así mismo, estará comprendida cualquier otra compra no estipulada en los literales anteriores que signifique una compra emergente o imprevista en la institución y necesarias para cubrir una necesidad administrativa, operativa o de la población.

Ninguna compra de bienes y servicios por el método de contratación de baja cuantía deberá exceder el valor de veinte salarios mínimos del sector comercio vigente.

DEFINICIONES

Art. 6.- Para la mejor interpretación del Reglamento para la creación y el uso del fondo circulante de baja cuantía de la Alcaldía municipal de San salvador este se establecen las siguientes definiciones:

1. **Fondo Circulante:** es un fondo económico que se establece por la máxima autoridad competente, para el pago contra factura de las compras o adquisiciones que realice la Administración pública.
2. **Baja cuantía:** es un procedimiento de contratación, a través del cual las entidades públicas pueden realizar contrataciones con proveedores, se debe tener como documentos de respaldo de los pagos, facturas o documentos equivalentes, conteniendo la descripción de los servicios prestados o bienes suministrados, el valor, la fecha y el nombre y firma del solicitante, los cuales deben de ser presentados al administrador de fondo circulante.
1. **Bien:** es un objeto material que satisface una necesidad a cambio de un precio.
2. **Servicio:** es una actividad o el conjunto de actividades que se brinda a cambio de un precio, para lograr satisfacer una necesidad.
3. **Necesidad imprevista:** Hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor.
4. **Compras menores recurrentes:** Compras que se repiten de manera periódica, es decir que se realizan de manera frecuente.
5. **Compras emergentes:** surge de la necesidad de cubrir una actividad producida del resultado de un conjunto de patrones involuntarios de difícil precisión para ser incluidos en la planificación inicial anual.
6. **Proyecto de obra:** corresponde a la realización de obras o construcciones de beneficios o interés general o administrativa, mediante la alteración de terreno o del subsuelo.
7. **Consultoría:** son aquellos servicios de carácter especial e intelectual, donde se encuentran el diseño, análisis, toma de daos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, supervisión y mantenimiento de la obra.
8. **Administrador:** es el nombrado por el Concejo Municipal, como encargado de llevar y ejecutar el fondo designado y quien se encargará de entregar distribuir los recursos y

validar los comprobantes de compra que sean remitidos por el solicitante, además al cierre de cada ejercicio fiscal deberá liquidar conforme a las facturas, documentos y procesos de compra. Adicionalmente deberá remitir a la UCP, para que se publique en COMPRASAL.

DEL RESPONSABLE DEL FONDO CIRCULANTE DE BAJA CUANTÍA

Art. 7.- El **Concejo Municipal** nombrará al Administrador del manejo del Fondo Circulante de Baja Cuantía mediante Acuerdo Municipal, que podrá ser ratificados cada año Fiscal mediante Acuerdo Municipal.

Art. 8.- Administrador o Administradora del Fondo Circulante de Baja Cuantía, tendrá la obligación de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento; así como de la velar de la legalidad de la documentación que ampare los reintegros de cada fondo y la **liquidación del fondo al final de cada Ejercicio Fiscal o en periodos mensuales.**

Art. 9- El Financiamiento del Fondo Circulante de Baja Cuantía, deberá ser proveniente del Fondo Común.

DISTRIBUCION Y CIRCULACION MENSUAL DEL FONDO

Art. 10.- La Tesorería Municipal podrá erogar mensualmente para la ejecución del presente fondo hasta una cantidad máxima de \$200,000.00 dólares mensuales, de los cuales se llevará control de inversión por cada distrito de la manera siguiente; Distrito de Soyapango, una cantidad máxima de \$100,000.00 dólares, Distrito de Ilopango, una cantidad máxima de \$50,000.00 dólares; Distrito de San Martín, una cantidad máxima de \$30,000.00 dólares, Distrito de Tonacatepeque, una cantidad máxima de \$20,000.00 dólares esto conforme al monto requerido por el Director del fondo circulante, según disponibilidad financiera. Asimismo, se autoriza la utilización de recursos asignados de un Distrito a otro Distrito, cuando uno de éstos haya agotado su asignación mensual.

El cheque que se emita por Tesorería Municipal será a nombre del Administrador del fondo circulante de baja cuantía.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE FONDOS A UNIDADES SOLICITANTES

INICIO

Art. 11.- Toda solicitud de Fondos deberá ser realizada al Administrador del Fondo Circulante de Baja Cuantía designado, dicho requerimiento deberá contener nombre completo, firma y sello de la jefatura de la Unidad o Departamento, expresando el monto y motivo de la adquisición del bien o servicio solicitado. Debiendo anexar la cotización respectiva firmada y sellada por el proveedor.

El requerimiento contará con el Visto Bueno del director de Distrito, así como la Autorización del Administrador del Fondo Circulante de Baja Cuantía designado, y la firma aval del alcalde Municipal.

En casos de emergencia y por premura de tiempo, podrán aprobarse erogaciones inmediatas, únicamente con el Aval del señor alcalde municipal y la Autorización del Administrador del Fondo Circulante de Baja Cuantía.

AUTORIZACIÓN

Art. 12.- Reunidos los anteriores requisitos, el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía, procederá a efectuar la verificación presupuestaría, a la que encontrándose la disponibilidad autorizará la erogación del gasto, consignando su firma en el requerimiento; inmediatamente a ello el administrador del fondo validará la cotización recibida, quedando a discreción de éste, realizar nuevas cotizaciones a fin de realizar la compra, más conveniente para la Administración Municipal.

EJECUCIÓN DEL GASTO

Art. 13.- el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía, realizará la compra del bien o servicio solicitado, y contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para efectuar la compra.

Posterior a la autorización de la misma. Dependiendo de la existencia de fondos para dicha adquisición.

debiendo solicitar al proveedor un comprobante del gasto realizado, el cual deberá ser una factura o un documento equivalente, según aplique, en caso de facturas electrónicas, bastará con la impresión de la misma.

Si el comprobante de gasto fuere mediante recibo de persona natural, deberá contener los datos generales de la adquisición y de la persona que proporciona el bien o servicio, cuando no son contribuyentes de IVA, es decir, nombre completo, firma según DUI, Numero de DUI, Numero de NIT, dirección y teléfono. Anexando declaración jurada de no ser contribuyente de IVA.

En el caso que la persona que brinda el bien o servicio sea un contribuyente de IVA, está obligada a proporcionar una factura de Consumidor Final, esta contendrá el número del documento, dirección del establecimiento, nombre de la empresa o de la persona natural, Números de NIT y de NRC, detalle del bien o servicio prestado y deberá presentarse a nombre de: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILOPANGO.

RETENCIONES

Art. 14.- En el caso de recibir una factura por un monto sin IVA mayor o igual a CIEN DÓLARES, o por un monto ya con IVA incluido mayor o igual a CIENTO TRECE DÓLARES será necesario tramitar previamente antes de efectuar la compra en Tesorería Municipal.

En caso de la adquisición de servicios a personas naturales con las que se comprobare la compra a través recibo se deberá efectuar la retención de Impuesto sobre la renta, por un monto del diez por ciento del valor total de la compra, monto que deberá ser reflejado en el mismo recibo.

En caso de la adquisición de servicios a personas naturales con las que se comprobare la compra a través de factura se deberá efectuar la retención de Impuesto sobre la renta, por un monto del diez por ciento del valor de la compra previa resta del monto de IVA.

LA LIQUIDACION DE COMPRA

Art. 15.- el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía, al tener la factura o documento equivalente que compruebe el gasto, juntamente con el bien o servicio suministrado, lo enviará para ser recibido por la Unidad solicitante, debiendo consignar firma y sello de recibido en la factura o recibo, asimismo deberá de acompañarse para efectos de liquidación, comprobantes tales como:

- a) Copia de DUI y NIT del proveedor en caso de bienes adquiridos mediante recibo
- b) Los comprobantes de retención del 1% de IVA debidamente firmados y sellados por el proveedor, según aplique.
- c) Listado de firmas de recepción del bien o servicio a favor del beneficiario, o registro fotográfico, según aplique.

CAPITULO III**DISPOSICIONES FINALES****INFORME DE LIQUIDACIÓN MENSUAL Y ANUAL**

Art. 16.- el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía reportará mensualmente en COMPRASAL a través de una publicación todas las adquisiciones efectuadas por este medio, en los primeros cinco días hábiles luego de finalizado el mes.

El Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía llevara un control mensual de las adquisiciones realizadas por este medio a fin de facilitar la liquidación de los fondos recibidos, la cual deberá hacerse de forma mensual o anual según convenga a la Administración Municipal.

Al final de cada ejercicio fiscal, Administrador o administradora del Fondo Circulante de Baja, deberá liquidar los comprobantes que fueron emitidos para todos los procesos de adquisiciones que se hubieren efectuado en el año.

DESEMBOLSOS Y REINTEGROS

Art. 17.- El Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía podrá solicitar a la Tesorería Municipal, reposiciones parciales o periódicas mensuales de fondos a través de reintegros, dichos reintegros podrán ser solicitados varias veces durante el mes en curso, o una única vez de manera

mensual, en ninguno de los casos los reintegros parciales o el mensual podrá exceder de un gasto acumulado de \$200,000.00 dólares por mes.

El reintegro será justificado en una cantidad equivalente al monto gastado y que se encuentre correctamente liquidado, procurando no gastar más del máximo mensual aprobado.

En caso de que la solicitud de fondos no fuere reintegro, si no que obedeciere a un requerimiento de entrega de fondos correspondientes al mes en curso, no se exigirá a el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía, la liquidación previa de los mismos. La Tesorería Municipal, llevará un control del monto entregado en calidad de primer desembolso y de los montos entregados en calidad de reintegro.

EFFECTOS DE CONTROL

Art. 18.- A efectos de rendir cuentas claras a la administración Municipal, Auditoría Interna realizará los exámenes necesarios, para asegurarse que los fondos autorizados han sido usados en la medida y dirección para las cuales fueron aprobados, respetando las Normas de Auditoría generalmente aceptadas y otras Leyes afines a la Municipalidad, tales como las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, Disposiciones del Presupuesto, entre otras.

Art. 19.- el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía que designare el Concejo Municipal, responderá ante cualquier reparo por mal manejo del Fondo Circulante.

Art. 20.- La responsabilidad directa sobre el Fondo Circulante de Baja Cuantía recae en el Administrador del Fondo Circulante de Baja cuantía e indirectamente en la jefatura que solicita el bien o servicio requerido.

Art. 21.- Conociendo esta Administración Municipal que la utilización del Fondo Circulante de Baja Cuantía es de carácter inmediato, cuya adquisición se origine para suplir una necesidad de compra recurrente institucional, imprevista o emergente, no puede dejarse de fuera a ninguna Unidad o Departamento administrativo, salvo que la naturaleza del bien o el servicio, no se encuentre dentro de los presupuestos del Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

DEL CUMPLIMIENTO A OTRAS LEYES Y CUERPOS NORMATIVOS

Art. 22.- Además de las obligaciones que implica lo establecido en este Reglamento; este se complementará con lo establecido en la Ley de Compras Públicas, Código Municipal, Presupuesto Municipal Vigente, Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ilopango, y así otras leyes que se relacionen con el presente Reglamento en cuanto fueren aplicables.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 23.- A partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de San Salvador este, entrará en vigencia el presente Reglamento para el uso del Fondo Circulante de Baja Cuantía. quedando derogados en todas sus partes, cualquier otro Reglamento existente, relacionado con la Administración de dicho fondo, en los cuatro distritos que ahora conforman el Municipio de San Salvador Este.

Art. 24.- El presente Reglamento para el uso del Fondo Circulante de Baja Cuantía entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación por el Honorable Concejo Municipal de San Salvador Este.